



Resolución Directoral

Nº 1451 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 10 JUL. 2018

VISTA:

La solicitud de fecha 09 de julio de 2018, registrada con RUD Nº 20180002280925, de fecha 10 de julio de 2018, presentada por el señor **PERCY OSWALDO CHUMPITAZ NAVARRO**, representante del **PARTIDO POLÍTICO PERU LIBERTARIO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada "CONCENTRACION PUBLICA-PRESENTACION DE LISTA", a desarrollarse el día 11 de julio de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 700 asistentes, siendo la concentración en el jirón Unión-Zona Balneario de Pucusana, distrito de Pucusana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: "A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, presenta la solicitud según el Formato T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **PERCY OSWALDO CHUMPITAZ NAVARRO**,



sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud según el Formato T-14 y el Acta de Compromiso con carácter de Declaración Jurada según formulario T-14/15.01, debidamente firmadas por el Personero Legal de la organización política; la Copia de la Resolución de Reconocimiento como Organización Política, expedida por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones y la Copia de la credencial del personero legal de la organización política, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Jurado Electoral Especial (JNE-JEE); asimismo no presenta la solicitud con anticipación no menor de **dos (02) días hábiles a la fecha de la concentración pública programada**; toda vez que presenta la solicitud el **día 09 de julio de 2018**, para realizar la concentración pública el **día 11 de julio de 2018**; por lo que se desestima la presente solicitud de otorgamiento de garantías inherentes al orden público;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **PERCY OSWALDO CHUMPITAZ NAVARRO**, identificado con DNI N° 40110842, **representante del PARTIDO POLÍTICO PERU LIBERTARIO**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada "CONCENTRACION PUBLICA-PRESENTACION DE LISTA", a desarrollarse el día 11 de julio de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 700 asistentes, siendo la concentración en el jirón Unión-Zona Balneario de Pucusana, distrito de Pucusana, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

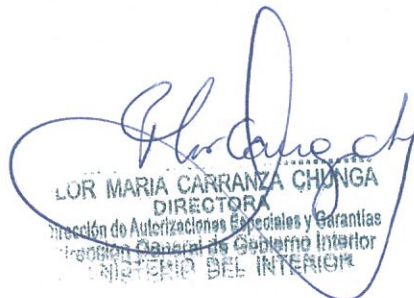
Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FM CCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR